



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo (ordinario). 110014003004-2004-00475-00.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de 11 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó negar por improcedente la petición de medidas cautelares.

Consideraciones.

Se anticipa que se mantendrá incólume el auto que dispuso negar por improcedente la petición de medidas cautelares por las razones que a continuación se expresan.

La censura planteada se sustenta básicamente en que no existe razón alguna por la cual, el juzgado determinó finiquitar el proceso por desistimiento tácito por cuanto no ha desistido de la pretensión que por sentencia le fue favorable y que condenó al pago al demandado, ni se ha incumplido ninguna de las cargas procesales, por el contrario, se ha insistido en el cobro de la sentencia de 21 de septiembre de 2009 y en el cual se libró mandamiento de pago el 9 de febrero de 2012, no obstante, el despacho tenía como actuación liquidar las costas, para que las mismas fueran incluidas en las sumas de dinero a ejecutar, pues solo procedió a fijar agencias en derecho, pero omitió liquidarlas, por lo que no se puede hablar de desistimiento tácito.

Además, se decretó el desistimiento entre otras por no haber notificado a la demandada el mandamiento de pago, cuando dicha notificación era una carga del despacho y debía hacerse por estado, publicación que brilla por su ausencia.

En el caso que estudia, como se indicó anteriormente, la providencia recurrida ha de ser mantenida, en todas y cada una de sus partes en virtud a que se encuentra ajustado a Derecho, dado que conforme se le reseñó en el auto atacado, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 3 de julio de 2015, después de habersele requerido para que notificará la orden de pago, sin que dichas decisiones en su oportunidad hubiesen sido objeto de controversia por parte de la aquí inconforme.

Además, tampoco son de recibo, después del tiempo que ha transcurrido, los argumentos esgrimidos por la parte actora

para revocar el auto atacado, pues no resulta procedente de ninguna manera, retrotraer una actuación, cuando la parte que hoy recurre, no efectuó ninguna clase de acción para hacer ver los errores que aduce cometido el despacho en esa oportunidad, dado que no se pronunció en aquella época para que se procediera, si era del caso, por parte de este estrado judicial, a tomar las medidas que hubiese considerado pertinentes para continuar con la ejecución, si es que a ello hubiera lugar.

Respecto del recurso de apelación, se negará toda vez que se encuentra excluido dentro de los que establece el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 11 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó negar por improcedente la petición de medidas cautelares, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por lo indicado en precedencia.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c30f8249c7284ce7b816ec09b1a8929ee659b006ecddeb9a6d2dbe421ae6c47**

Documento generado en 22/06/2023 07:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2015-01343-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, que se efectuó el emplazamiento de los demandados Luis Gacharna Sánchez, Pedro Pablo Gacharna Sánchez, Oliverio Viasus Fonseca y Arquímedes Medina Estepa, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.
2. Requerir a la parte demandante como a su apoderada judicial, para que, a la mayor brevedad posible, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46904b7d644573f6edd749c6e387583af71606c6be16bded60a1ec0114a4b5a2**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2017-01419-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar al Banco de Occidente, para que, a la mayor brevedad posible, ponga a disposición de esta autoridad y para el presente proceso, la suma retenida en la cuenta corriente 016-04198-0, en atención al embargo comunicado mediante oficio 1281/oc de 25 de julio de 2022, indicándole para tal efecto, la cuenta a la cual deber ser puesto a disposición el dinero retenido. Adjuntar a la comunicación, el oficio el referido anteriormente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321fb2a84bf6a5a64063c8295c22fb1f3773f156795d9c7af1e615d8257db65f**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, conforme se evidencia del informe de secretaria.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61b6ecc676e1e56fc4f574df3379c0d4e85d6d247eda9363aaf27c6a26c86f**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00573-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5159601f0ccd20fadb09d20d9ba116859ef05a398bcc47731135f959638155**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00601-00

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Pichincha, a la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, que se efectúo la inscripción de la providencia que dio apertura al presente trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c551772a77d8c912567b0e9bd1f2dd3b940bc9e13697d5b5fd466be2878e5792**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00793-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, dado que, en el presente asunto, aún no se ha emitido sentencia de seguir adelante con la ejecución.
2. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, proceda a notificar la orden de pago a la parte demandada.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4faeb9a48a9bf3f92261f1a88fde8ae70dd8c85843722556b1da691ef8d8de**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00040-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de 24 de mayo de 2023.
2. Realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los herederos indeterminados de Pedro Alfonso Bejarano González (q.e.p.d) en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría obre de conformidad.
3. Regresar el expediente al despacho para continuar conforme corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 23**
Hoy 28 de junio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38551af7bc47d14ca385d4fc768604f19bafd0148d0204beb3b9e3276c4bd54**

Documento generado en 20/06/2023 08:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00179-00

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del auxiliar Miguel Nicolas Chaves Maldonado, que da cuenta sobre los motivos por los cuales no le es posible aceptar el cargo y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.
2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Librar la comunicación respectiva.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f85d1f668fbede7d3401514d8dcb65be2a24ec2801e64e20a61a2f70eb6e2c**

Documento generado en 22/06/2023 07:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00357-00
Confirmación. 18532.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir por secretaría, bajo los apremios de ley, por el medio más expedito y eficaz, al liquidador Jairo Alfonso Chinchilla Orozco, para que, a la mayor brevedad posible, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto 12 de agosto de 2020 (pdf 06), esto es, notificando a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso; aporte la publicación de que trata dicha norma y actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e316d87b108f4d61d55ebbe481bcc46a49efb77708df0e5c9e37abca24de7**

Documento generado en 22/06/2023 07:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00403-00.

Confirmación. 25620.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Jeimy Charlene Puerto Gómez, para que, a la mayor brevedad posible, aporte el certificado de la empresa de correos donde se evidencia el acuse de recibo de la notificación de la orden de pago a la parte demandada. Lo anterior para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e7578cc991a3029226c42dfc22ec16e99820c4e6e47884968279713aa27dc**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00509-00. Confirmación. 43900.

Se decide la solicitud de nulidad elevada por la abogada Magda Carolina Castro Palacios, actuando en calidad de Apoderada general de sociedad demandada Tecnitanques Ingenieros S.A.S.

Consideraciones.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

En el caso bajo estudio, verificada la información que suministra la abogada de la parte demandada, así como la copia del auto aportado, se evidencia que efectivamente

mediante auto de 9 de septiembre de 2021, se admitió por parte de la Superintendencia de Sociedades, a la entidad Tecnitiques Ingenieros S.A.S., al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, motivo por el cual, en razón a lo presupuestado por la norma arriba señalada, no podían continuarse la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Y como quiera que, en el presente caso, se emitieron actuaciones a partir de dicha data, será del caso, declarar tales actuaciones nulas por expresa disposición de la citada norma, esto es, a partir de la actuación fechada 25 de octubre de 2021 (pdf 25) y se ordenará su remisión a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de reorganización que allí se adelanta.

Por lo expuesto, se

Resuelve.

Primero. Decretar la nulidad todo lo actuado en el expediente después del auto de 25 de octubre de 2021 (pdf 25).

Segundo. Remitir el expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de Reorganización.

Tercero. Enviar mediante oficio dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto y dejar las constancias pertinentes.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ec954f62e43ed4be21617d042be6ec3828979f6dc08907e372729a3f44f68**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00839-00.

Confirmación. 104851.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f73dd75c247fe0c4b34342a92514c24a88427b091c12bae06d8c48ebe3e85**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00015-00.
Confirmación. 108803.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González, como como apoderado judicial de AECSA S.A., compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc5ad5d666bb439a887b0d1bbd5a6f2f827d821158291b79c9bdaabc2dd4fc**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00489-00.

Confirmación. 189167.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7af5c1e8998880de21e2f7c1dd0401ae52a66c0c302d7bc07086bca42c8241**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00651-00.

Confirmación. 217221.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener por corregida en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, la demanda aportada por la parte demandante con el escrito visible al pdf 22, no obstante, se deberá tener en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago fue librado en los términos del artículo 430 en concordancia con el artículo 468 ibidem y de acuerdo con la escritura y pagaré aportados como base de la acción.

Notificar el presente auto junto con la orden de pago.

2. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, comunicando la medida de embargo decretada por auto de 23 de agosto de 2021, teniendo en cuenta para ello, el folio de matrícula inmobiliaria precisado en el escrito visible al pdf 22.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed58b807eb5be3cadcedd65091bf88300df0e40e62a6c022490d83ab85bc7d**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00850-00.
Confirmación. 260719.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, se procede a pronunciarse de fondo sobre el asunto de la referencia, previo los siguientes:

1. Antecedentes.

Actuando a través de apoderada judicial Telas & Colores S.A.S., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Jorge Iván Rodríguez Encinales.

En la demanda se adujo que el demandado se constituyó en deudor del Telas & Colores S.A.S, mediante la factura # 90 por la suma de \$28.513.917.87 M/Cte., y factura # 113, por el monto de \$7.369.421.77 M/Cte., más los respectivos intereses moratorios de cada una.

Mediante auto de 3 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual le fue notificado de manera personal al demandado Jorge Iván Rodríguez Encinales, quien, dentro del término ley, contestó la demanda y formuló las excepciones de "Cobro de lo no debido" y "falta de requisitos de la factura cambiaria", las cuales fueron descorridas en su oportunidad por la apoderada judicial de la parte actora.

Conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se agotaron las etapas procesales pertinentes.

2. Consideraciones.

2.1. Frente a la excepción de "falta de los requisitos de la acción cambiaria" el despacho advierte que de forma unánime la ley, doctrina y jurisprudencia, han sostenido que la viabilidad del proceso ejecutivo se cimenta en la presencia de un título ejecutivo válido para exigir las prestaciones que en el mismo se consignan, ello descarta la utilización de la vía compulsiva cuando se carece de un documento que ostente tales calidades, en ese sentido,

es paradigmático el apotegma de derecho romano según el cual no puede existir ejecución sin título ejecutivo que la soporte.

Desde tal escenario el título valor, constituye una especie privilegiada de títulos ejecutivos en tanto cuentan con atributos propios que les permiten circular dando efectiva certeza de su contenido; no en vano el artículo 619 del Código de Comercio los define como *"documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"*, agregando que pueden ser *"de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías"* ahora bien, dados los notables alcances de los títulos valores, no cualquier clase de documento puede adquirir dicha entidad, sino solamente aquellos que contengan el lleno de los requisitos que la ley prevé para su configuración, este principio se encuentra plasmado en el artículo 620 ibidem *"Los documentos y los actos a que se refiere este título [Título III De los Títulos Valores] sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma"*.

Dentro de la amplia gama de títulos valores que consagra la legislación está la *"factura cambiaria"* regulada en la sección VII del Capítulo V del Título III del libro tercero del Código de Comercio; conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 772 ibidem modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, por la cual se unificaron los requisitos de la *"factura"* como título valor, tal legislación, dispone que la factura cambiaria no es posible librarla cuando no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados al aceptante en virtud de un contrato verbal o escrito.

El artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008 define los requisitos de la misma, la cual deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes *"1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o*

remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...)"

Revisadas de manera detallada las facturas base de la ejecución, se evidencia que las mismas cumplen a cabalidad la totalidad de requisitos consagrados en la mencionada normatividad, pues en las mismas se plasmó la fecha y hora de recibido, el nombre, identificación o firma de aquel encargado de recibirla, sin que en los documentos se manifestara alguna objeción; por tanto, se consideran títulos valores demandables a través del proceso ejecutivo.

Son razones suficientes para declarar fracasada la excepción de *"falta de los requisitos de la acción cambiaria"*.

2.2. En cuanto a la excepción de *"cobro de lo debido"* el demandado sustentó que ni su hermano Jorge Iván Rodríguez Encinales, ni su cuñada Johana Castro, han fungido como sus avalistas, que fueron ellos quienes recibieron y suscribieron las facturas, pues para la fecha de expedición de las mismas, se encontraba viviendo en la ciudad de Bucaramanga, y que para esa data no ejercía la actividad comercial; sino la actividad de prestamista, argumentando que no se aportó prueba del recibo de la mercancía y tampoco se probó que los abonos realizados se hayan efectuado por su cuenta.

La pasiva se opone a las pretensiones manifestando que nunca solicitó mercancías como cliente del demandante, alegó que quien realizó, recibió y tramitó la compra de la tela fue su hermano José Francisco Rodríguez Encinales, y desde ahí estructura sus excepciones.

Es importante señalar que el cobro de lo no debido tiene lugar cuando la pasiva demuestra que realizó algún tipo de abono a la obligación, y a pesar de ello el ejecutante le vuelve a cobrar, o simplemente que la obligación pactada se hizo por un valor inferior a la ejecutada.

De este modo, para que puedan probarse los supuestos de hecho de esta excepción, le correspondía al demandado en virtud de la carga probatoria del artículo 167 del Código General del Proceso, demostrar dentro del proceso a través de cualquiera de los mecanismos probatorios establecidos en la legislación procedimental civil que pagó, o que

realizó algún tipo de abono a la deuda, situación que no se presenta en este proceso.

En este caso se evidencia de las facturas aportados que las mismas se dirigían a Jorge Iván Rodríguez Encinales, y pese a esta claridad, por autonomía y voluntad decidieron recibirlas a nombre de él, tal y como aparece allí consignado, sin que el señor Rodríguez Encinales desconociera los títulos dentro de la oportunidad, esto, en el mismo documento, o en documento aparte, o por vía de correo electrónico.

En tal sentido, las facturas se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador o beneficiario del servicio, pues no reclamó en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, más ante la ausencia de tal estamento el comprador o beneficiario del servicio, debió dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Lo anteriormente expuesto tiene origen y fundamento desde, los incisos 2° y 3° del artículo 773 del Código de Comercio, de lo que se infiere, sin duda, que el beneficiario del servicio o comprador para este caso, el señor Jorge Iván Rodríguez Encinales no puede alegar el "*cobro de lo no debido*", aunado a que del testimonio recepcionado a su hermano José Francisco Rodríguez Encinales y su cuñada Jhoanna Torres, quedó probado que la tela - mercancía se recibió en la fábrica en la que entonces tenían una empresa de confección, y que los documentos remitidos para la aprobación del crédito si fueron los del aquí demandado, entonces no puede alegar que la factura no la firmó él, pues quienes recibieron las mismas conocían del contenido de las mismas, y además porque tanto el beneficiario y/o comprador tuvieron dos posibilidades frente a dicho instrumento cambiario, bien aceptarlo expresamente por escrito en el cuerpo de éste como ocurrió, o por separado en medio físico o electrónico, ora guardar silencio, esto es; lo que condujo a no objetar el contenido del título a través de su devolución o por escrito dirigido al emisor o tenedor del título.

Así las cosas, se seguirá adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado Jorge Iván Rodríguez Encinales tituladas "*falta los requisitos de la acción cambiaria*" y "*cobro de lo debido*", en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

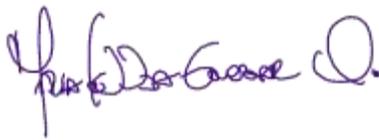
Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.500.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaa2af9edae1a4882bc3a81fb623ac37242f57dc619e90d0904d253c1bdfa61**

Documento generado en 23/06/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00037-00.

Confirmación. 334532.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Estar el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, a lo dispuesto por el juzgado por auto de 22 de marzo de 2023 (pdf 07), mediante el cual, se ordenó dar por terminada la actuación, ante petición elevada por dicho profesional.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f27ce92c14ccca21d7d25b4fb36a1600ad842dec08c6b2f6e31dda4ab1d939**

Documento generado en 22/06/2023 07:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00220-00.
Confirmación. 379036.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. oficiar al Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía, para que dentro del término de 10 contados a partir del recibo de la comunicación informe a esta sede judicial si, el proceso de negociación de deudas de perna natural no comerciante adelantado por María Camila Pérez Dow, fue aceptado en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso, así mismo la fecha de aceptación. Para continuar el trámite que corresponda.

2. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, dado que no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, como quiera que para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, adicionalmente porque cuando radicó la demanda no dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213, de 2022, lo cual no cumple la documental aportada, por cuanto no aparece el acuse de recibo por cuenta de la parte demandada tal como se desprende de la constancia de la empresa postal, conforme se desprende del informe de secretaría.

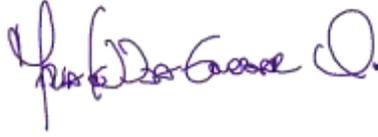
Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la entidad demandada en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99196f69fea6e7c68988a8da1b82ec8402a085811ca74354d87b0aff69b10336**

Documento generado en 22/06/2023 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00268-00.

Confirmación. 388983.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional -Seccional Barranquilla, que da cuenta de la aprehensión del vehículo de placa GLT-911, y ponerla en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b24a608bb8f4d08d7389a17fbb90f89adfb1638e5b7d07b069461c721dc1c**

Documento generado en 20/06/2023 08:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. 110014003004-2022-00366-00. Confirmación. 402923.
Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por Scotiabank Colpatria S.A., al abogado Facundo Pineda Marín, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af3237d541f9809759fee45ae774b9fa4da3cafc1bdf5aa99168b10a368b26**

Documento generado en 20/06/2023 08:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2022-00406-00.

Confirmación. 34828.

Teniendo en cuenta las documentales que antecede, se ordena:

1. Reprogramar para el **veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Requerir a la parte demanda para que retire y trámite los oficios # 0961 y 0962, que obran en el expediente para que los tramite y remita de inmediato la respectiva constancia al despacho, a fin de controlar el término.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 junio de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773eb32b756e16b86cbb752e4423ddc4e116e0834424672ba912f88562696910**

Documento generado en 22/06/2023 06:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00477-00.

Confirmación. 417654.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a30fdb07c8e6a636bef1ddd3d74015287ce7c6c1ef7029c802a5907863cca**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00571-00.

Confirmación. 430130.

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06da7b55c8a5f291181dbeb4622fbcf7801cadeb576db51e14aef22715103f0**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. 110014003004-2022-00612-00. Confirmación. 436964.
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, dado que, al revisar las anotaciones hechas por la empresa de mensajería, se observa que los documentos se dejaron bajo puerta, según la autorización dada en llamada telefónica por el remitente. Lo que quiere decir que no se acreditan los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se insta a la apoderada actora para que, proceda a integrar el contradictorio en legal forma.
2. En cuanto a la solicitud del emplazamiento, se le reitera a la jurista que debe estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior, esto es que, no se configuran las causales previstas en el artículo 293 del Código General del Proceso; entonces si el demandado se rehúsa a recibir la notificación tal como lo manifestó, se le pone de presente que el mismo artículo 291, numeral 4° del estatuto en cita tiene prevista dicha situación.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbf0ce01e31b34859b453e28591d48ac6797f2071561c1b598d94159839dd56**

Documento generado en 22/06/2023 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00627-00.

Confirmación. 439253.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir por secretaría, por el medio más expedito y eficaz, bajo los apremios de ley, a la liquidadora Celmira Amarís Echávez, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comparezca al juzgado para llevar a cabo la notificación del auto de apertura del presente proceso liquidatorio.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf223ba3d2bdf4b089d8ddc7139b1b147d011f4e9b0495c0ab18bc2a7552e1c**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00733-00.

Confirmación. 454281.

El demandado Crispín José Campo Polanco, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 26 de julio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 26 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Crispín José Campo Polanco.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de julio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

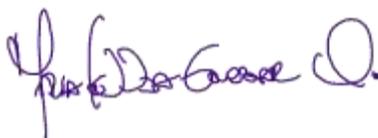
Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb9af0fa8847a9e2256b68ef42fe18bbdfc6ae901aee936f27bda9253bebd**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00942-00.

Confirmación. 499212.

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Cuarto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa revisión a la existencia de remanentes, secretaría proceda a oficiar.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 junio de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d440427685c51624fd4f305c8113c281f72eca694f6e3be1b1f88cab2513eb**

Documento generado en 22/06/2023 06:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00997-00.

Confirmación. 509143.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Parqueadero Captura de Vehículos Captucol, mediante la cual, dejan a disposición del juzgado el vehículo objeto del presente asunto y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba0ba9023fa22b83ed26c88d56dab3f5f7729e00e48a0f89c7cd1eea586ca9**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2022-01013-00.

Confirmación. 512597.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Elsa Yamile Guzmán Murcia, por medio de su abogada de amparo de pobreza, contestó la demanda, sin embargo, no se opuso a las pretensiones, conforme se evidencia del informe de secretaria.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6bce55cbfa9d71b81c32a079518ec870d936b8b2be401a84e9877b6467bc09**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01115-00.

Confirmación. 527567.

El demandado Miguel Ángel Rodríguez Gómez, quedó notificado personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 9 de noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá en contra de Crispín José Campo Polanco.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.700.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d68de6718f87e820fc66111d95780f007ee4f8155edcdb65489162bfd6f5**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01275-00.

Confirmación. 555191.

Atendiendo los documentos que anteceden, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la anterior reforma de la demanda.

Así las cosas, se libraré nuevamente la orden de pago que obedece al asunto, y, en consecuencia, se deja sin valor, ni efecto jurídico el auto de 7 de febrero de 2023 (pdf 6) y de acuerdo con lo anterior, reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se ordena:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía de Banco Popular S.A. contra Julio Héctor Morales García, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.** \$77.533.979. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 03503360000282.
- 2.** Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.** \$4.671.451. M/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora del citado pagaré.
- 4.** Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 5.** \$8.866.994. M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 6.** \$8.062.944. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha de creación 18 de mayo de 2019.

7. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde 25 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

8. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

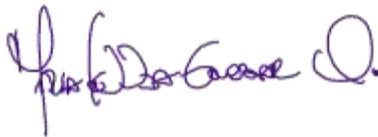
9. Notificar este auto a la parte demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

10. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Martha Yanira Cárdenas Moreno, como apoderada judicial del ente bancario, para efectos de la presente acción.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c06c3d07b662b3e2e7d73cc9336ba149811624675a2ae61fbf416bc44ea2c4**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00037-00.

Confirmación. 578069.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 04, para efectos de la notificación de la parte demandante.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e09ee811aa49a3ea7080e4d261dc9d51e70a451811c4ba8234354d138750ef**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00091-00.

Confirmación. 591112.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Diaz Amaya, como apoderado de la sociedad demandada Civil - Tech S.A.S. y Oscar Andrés Amado Arroyave, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Tener por notificados del auto que libro mandamiento de pago, proferido el 14 de febrero del 2023, a la sociedad demandada Civil - Tech S.A.S. y al señor Oscar Andrés Amado Arroyave, mediante conducta concluyente.
3. Contabilizar por secretaría, el término con el que cuentan la citada parte demandada, para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f10cffadbca02cb341efa0a392fb147a8e1fa7097cee7b36ee923516e29b5b1**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2023-00095-00.

Confirmación. 591928.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Carlos Santiago Sánchez Cabanilla, como apoderado judicial del deudor José Cantalicio Aldana Beltrán, para efectos de la presente acción.

2. Requerir por secretaría, por el medio más expedito y eficaz, a la liquidadora Doris Aldana Benavides, en los términos del auto de 6 de junio de 2023 (pdf 18)

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e5a2f5a34f2886b5c60ab16ba12c1cbbdfffeab7719c366f5b8c132235d8bb**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal 110014003004-2023-00153-00.

Confirmación. 602796.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 25 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó rechazar la demanda.

Consideraciones.

Se anticipa que se mantendrá incólume el auto que dispuso negar por improcedente la petición de medidas cautelares por las razones que a continuación se expresan.

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Para el caso en concreto se puede observar que mediante auto de 22 de marzo de 2023 (pdf 03), señaló los defectos que adolecía la demanda para que la parte actora procediera a subsanarlos dentro del término de cinco días, entre los que se encontraba *"1. Adecuar la demanda, incluyendo como parte demandante al Fondo de Empleados de Grupo Familia Confamilia, toda vez que este hace parte del*

contrato de seguro tomador (artículo 1037 del Código Comercio). 2. Acreditar que agotó el requisito de procedibilidad en relación con Fondo de Empleados de Grupo Familia Confamilia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621 y 3. Allegar certificado de existencia y representación legal de Grupo Familia Confamilia”.

Así las cosas, se tiene que de acuerdo a la actuación que obra en el proceso, el auto objeto de censura se encuentra ajustado en derecho, sin que se evidencia error en su emisión, pues se considera que los argumentos esgrimidos por el actor no pueden ser de recibo, dado que como se evidencia del auto que inadmitió la demanda (pdf 03), si se argumentó la decisión de requerir a dicha parte para que adecuará la demanda, pues para tal efecto citó el artículo 1037 del Código de Comercio, como quiera que el Fondo de Empleados de Grupo Familia Confamilia, hace parte del contrato de seguro tomador, por lo tanto, se tornaba procedente su vinculación al presente proceso, y en tal sentido, se debía allegar igualmente la documental solicitada en el numeral 2° y 3° de la citada providencia.

Al amparo de las anteriores reflexiones, y teniendo en cuenta la normativa traída a colación, se mantendrá la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 25 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó rechazar la demanda, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra del auto de 25 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó rechazar la demanda.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con

apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 28 de junio de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ecc5c2071da689c40eccd5169bba4524e0ecc1ba89074bae6ea15679ddd2**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00187-00.

Atendiendo a los escritos que anteceden, se ordena:

1. Devolver por secretaria al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué -Tolima, el presente asunto, en atención a que la parte interesada indicó que no adelantaría la diligencia de secuestro.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc5c9a08d175374612c1ab14d4f09fea7e4301f4ed731289b4f0d4612fe473b**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00399-00.

Confirmación. 648035.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 08, para efectos de la notificación de la parte demandante.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf14f7e47edd839b53fb792335408b87bdfbaa31d0c254d5b8f4d0221065ac6**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00406-00.

Confirmación. 649131.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aporta el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10effd4e5883159322f1ecc52f3fca5408d286fb0d9f5914374bcb98023f64a0**

Documento generado en 20/06/2023 08:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00408-00.

Confirmación. 648622.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67b62f9b3bec522a66b884c45562f35de89adff290023c41119c39fe04ab62f**

Documento generado en 22/06/2023 06:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00410-00.

Confirmación. 648323.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y adicionalmente se debe tener en cuenta que el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bucaramanga y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 y 28 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bucaramanga.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 023**
Hoy 28 de junio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c550bc1f36c2bbac1841593138f866eefa90a808e6e1a2e01aad405ec96ed015**

Documento generado en 22/06/2023 06:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2023-00430-00.

Confirmación. 652569.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, supera la menor cuantía y de conformidad con el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los juzgados civiles del circuito.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674202ad9c68879ef0aa69da219fce1247b93a8ad03c66db38f2c0207323481f**

Documento generado en 22/06/2023 06:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00444-00.

Confirmación. 654898.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a963b20811d30b102b15f0852909d0afa2171beab6f2ade2eb10d81238465ed8**

Documento generado en 20/06/2023 08:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2023-00446-00.

Confirmación. 655102.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Acredite que el poder especial fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213.
- 2.** Aporte copia del subcontrato de construcción número SC - GINCCO - 10, copia del contrato número 1126UD-030, copia de la póliza número 3298894-8, como quiera que no los aportó, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
- 3.** Acredite debidamente que solicitó ante las entidades correspondientes la información que requiere en el acápite denominado "*documentales a recaudarse*", para que el despacho de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, proceda a librar la respectiva comunicación.
- 4.** Adecue la solicitud de las pruebas testimoniales de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso.
- 5.** Acredite la existencia y representación de las partes, conforme a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.
- 6.** Aporte el escrito de subsanación se deberá aportar copia en mensaje de datos.
- 7.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5f797ffc240354308ff697cd163a5f4db2e65a1876ba5d8bb213cc9ca7aa2d**

Documento generado en 20/06/2023 08:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00497-00.

Confirmación. 663738.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el numeral quinto del auto de junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, *"5. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Luz Estela León Beltrán, como representante la entidad León Abogados S.A.S. sociedad la cual obra como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, para efectos de la presente acción"*, y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar el presente auto a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23

Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a08ee1d105ed4f4c5c5915b8b806788e4458a40b65fc5f28d28ad408376478c**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00563-00.

Confirmación. 673502.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar en legal forma que FIDUCOOMEVA, ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Alpha, para lo cual deberá aportar copia del contrato de Fiducia Mercantil respectivo.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del pagaré y de los endosos objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e69a00ab6cdcefe8f1befa32ec90241e8d15be1bd500e3d080b40072e50b17**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00571-00.

Confirmación. 674057.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar los poderes debidamente conferidos en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar (Seguros de Vida Alfa S.A. y Banco de Bogotá). Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 3.** Aportar los correspondientes registros civiles de nacimientos de las demandantes, donde se pueda verificar la calidad en la que pretenden actuar dentro de la demanda.
- 4.** Adosar el certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 5.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 6.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 7.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

9. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe9985ae3ff6e70f76fdbd2acdde3e69f363ae6f4f6f25fba7f886cdf64c5b**

Documento generado en 20/06/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00583-00.

Confirmación. 675367.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 23
Hoy 28 de junio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be95d4a1c3f6e7052dfcf673992ab1623bff6ef9c16628dd2839f80600410a6**

Documento generado en 22/06/2023 07:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>